

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Veintinueve (29) de enero de 2021

RAD. N. T 73168-31-84-001-2021-00008-00  
Referencia Divorcio  
Demandante Eina Mileida Trujillo Bermúdez  
Demandado Odavey Reinoso Alape

Entra el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de Divorcio, allegada a nuestro correo institucional el veintiséis (26) de enero de 2021, constatándose que no es posible en razón a lo siguiente:

1. Constata el despacho, que no se indica el lugar de domicilio del demandante como del demandado, requisito por el cual se requiere para efectos de notificación 291-292 C.G.P. y Decreto Legislativo 806 de 2020. Así lo prevé el artículo 82 literal 10 del C.G.P.
2. Dentro de los hechos esgrimidos por el actor, no es posible establecer la fecha exacta en la que los esposos se encuentran separados y descripción sobre los hechos que lo motivan y que desencadenaron.

El despacho no se pronunciara de la medida cautelar, hasta tanto la parte actora cumpla con la carga de subsanación arriba señalada.

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- Tener al Dr. Taylor Alberto Bolaños Osorio, como parte en éste asunto, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 01 hoy 31 de enero de 2021 (C.G.P. art. 295). <i>inhibido la des 30 del 431</i>
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario